

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) De la contratación de personal y la naturaleza temporal de los proyectos de inversión
b) Sobre la Ley N° 30709

Referencia : Oficio N° 092-2020-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac consulta a SERVIR sobre la continuidad laboral de trabajadoras en estado de gestación que vienen laborando en proyectos de inversión, ¿de ser improcedente, se estaría vulnerando el derecho al trabajo de las trabajadoras gestantes?, o al concluir los proyectos de inversión ¿concluye de manera legal el vínculo contractual?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la contratación de personal y la naturaleza temporal de los proyectos de inversión

- 2.4 Sobre este tema, debemos remitirnos al [Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IGZ3WZA



- “3.1 *Los proyectos de inversión tienen una naturaleza estrictamente temporal, y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios, por lo que dicha ejecución no debería generar la contratación de personal técnico - administrativo, más aún personal bajo el régimen CAS, por existir una prohibición expresa.*
- 3.2 *En caso la entidad considere necesario incorporar personal adicional, deberá cumplir todos los requisitos legalmente determinados y seguir los trámites establecidos para tal efecto. En caso de proceder la incorporación, esos servidores civiles tendrán el régimen general correspondiente a los servidores de la entidad, bajo una modalidad de contratación temporal.*
- 3.3 *Cada entidad deberá establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública, tales como los requisitos que debe cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública.”*
- 2.5 De acuerdo con lo señalado, se advierte que el régimen laboral aplicable a los servidores de los proyectos de inversión pública será el régimen laboral de la entidad a la cual se encuentra adscrito. Para tal efecto, deberá observarse las normas de creación de la entidad, así como los instrumentos de gestión de la entidad (Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Operaciones, u otros).
- 2.6 Ahora bien, debemos indicar que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas¹.
- 2.7 Por tanto, a partir del 24 de enero de 2020, los proyectos de inversión adscritos a entidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso de los Gobiernos Regionales, no podrán incorporar y/o contratar personal bajo este régimen laboral.

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público

“Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276

4.1 *Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.*

4.2 *Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.*

4.3 *La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia.”*



No obstante, los contratos celebrados bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, podrían ser renovados en tanto haya necesidad del servicio por parte de la entidad.

Sobre la Ley N° 30709

- 2.8 Sin perjuicio de lo expuesto, debemos señalar que con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, en cuyo artículo 6 se estableció lo siguiente:

“Artículo 6. Prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el período de lactancia

Queda prohibido que la entidad empleadora despidiera o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentren embarazadas o en período de lactancia en el marco de lo previsto en el Convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad.”

- 2.9 De lo indicado en la referida norma, se puede colegir que la prohibición de no renovar el contrato de una servidora (bajo cualquier régimen) es aplicable cuando la razón de la no renovación se base en su condición de embarazo. Por tanto, si la no renovación obedeció a una causal de terminación de relación de trabajo estipulado en el régimen laboral respectivo al que pertenece la servidora, que no tuvo como motivo el embarazo o el estado de maternidad de la misma, entonces, no se estaría vulnerando los derechos de la madre en el trabajo.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la contratación de personal y la naturaleza temporal de los proyectos de inversión, por lo que nos remitimos al [Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Como consecuencia de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, a partir del 24 de enero de 2020, los proyectos de inversión adscritos a entidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, como es el caso de los Gobiernos Regionales, no podrán incorporar y/o contratar personal bajo este régimen laboral. No obstante, los contratos celebrados bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276 que se encontraban vigentes al 24 de enero de 2020 podrían ser renovados en tanto haya necesidad del servicio por parte de la entidad.
- 3.3 Por otra parte, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30709, se puede colegir que la prohibición de no renovar el contrato de una servidora (bajo cualquier régimen) es aplicable cuando la razón de la no renovación se base en su condición de embarazo. Por tanto, si la no renovación obedeció a una causal de terminación de relación de trabajo estipulado en el régimen laboral respectivo al que pertenece la servidora, que no tuvo como motivo el



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

embarazo o el estado de maternidad de la misma, entonces, no se estaría vulnerando los derechos de la madre en el trabajo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **IGZ3WZA**